

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion provincial de Fomento. Estadística.—Circular.

Por circular de 16 de Agosto próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 199, se fijaba el plazo de ocho dias para que los Jueces municipales que aún se hallaban en descubierto remitiesen los estados de movimiento de poblacion de los años 1871 y 1872; á pesar de esto y de ser varias las circulares que con este objeto se han publicado, son muy pocos los que han dado cumplimiento á este servicio, poniéndome en vista de esta morosidad en el caso de advertirles por medio de esta circular que si en el preciso término de ocho dias, á contar desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL no remiten los datos pedidos, pondré en conocimiento de los respectivos Jueces de primera instancia, y si necesario fuese del Presidente de la Audiencia, su falta de actividad en el cumplimiento de sus deberes.

Madrid 3 de Octubre de 1873.—El Gobernador, José Prefumo.

Señores Jueces municipales de

- Aravaca.
- Alcorcon.
- Ajalvir.
- Boadilla del Monte.
- Berzosa.
- Boalo.
- Collado Villalba.
- Cabrera de Buitrago.
- Carabanchel Alto.
- Ciempozuelos.
- Cubas.
- Camarma del Caño.
- Chamartin.
- Daganzo de Arriba.
- El Alamo.
- El Berrueco.
- Fuenlabrada.
- Galapagar.
- Guadalix.
- Getafe.
- Hortaleza.
- Humanes.
- Lozoya.
- La Alameda.
- La Olmeda de la Cebolla.

- Moraleja.
- Navalagamella.
- Patones.
- Parla.
- Pinto.
- Pedrezuela.
- Pozuelo del Rey.
- Rivatéjada.
- Serrada.
- San Agustin.
- Torrelaguna.
- Torremocha.
- Torrejon de Ardoz.
- Talamanca.
- Torres.
- Villacañeros.
- Villarejo de Salvanés.
- Villaviciosa de Odon.
- Valdepiélagos.
- Valdeavero.
- Vallecas.
- Valdemaqueda.
- Villa el Prado.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 19 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el despacho de esta Administracion económica, y en las Casas Consistoriales de la villa de Aranjuez la subasta simultánea para el arriendo del Soto titulado de Tembleque, situado en jurisdiccion de la provincia de Toledo, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El remate se celebrará el dia 19 de actual, á las doce de su mañana, en el despacho del Jefe económico que suscribe, con asistencia del Jefe de la Intervencion, Comisionado de Propiedades y derechos del Estado de la provincia y por testimonio de uno de los Notarios de Hacienda.

En el mismo dia y hora tendrá lugar otro remate simultáneo en las Casas Consistoriales de Aranjuez ante el Sr. Alcalde popular, Síndico del Ayuntamiento, Comisionado subalterno de Propiedades y Notario público.

2.º Es objeto de este arriendo el aprovechamiento de pastos, caza y leñas bajas de taray y orzaga del soto titulado

Tembleque, jurisdiccion de Toledo, procedente del Patrimonio que fué de la Corona, y que linda por Norte con el soto denominado Lacey, de la propiedad de D. Miguel Fernandez de Velasco; Levante rio Jarama; Sur con viña del dicho propietario y de D. Valentin Arroyo, y Poniente cacerca de media luna, cuyos aprovechamientos han sido evaluados en 2.975 pesetas anuales.

3.º El arriendo será por un año, á contar desde 1.º de Noviembre próximo á otro igual dia de 1874.

4.º La subasta durará media hora, durante la cual se admitirán en pliegos cerrados las proposiciones que se presenten, arregladas al adjunto modelo, á las cuales deberá acompañar el documento que acredite el ingreso en la sucursal de la Caja de Depósitos ó Depositaria del Ayuntamiento de Aranjuez, del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

5.º De estos depósitos el correspondiente al rematante, cuya proposicion sea aceptada, quedará retenido como garantía del cumplimiento del contrato, perdiendo su importe el interesado si por su culpa no tuviere lugar, entregando los demas resguardos á los autores de las proposiciones desechadas para su devolucion, previas las formalidades debidas.

El que proceda del licitador en Aranjuez, si lo hubiere, se trasladará á la Caja de Depósitos, una vez aprobada la subasta por la Superioridad.

6.º No se admitirán posturas que no cubran la cantidad de 2.975 pesetas en que han sido justipreciados los aprovechamientos.

7.º Si resultaren dos ó más proposiciones enteramente iguales, se abrirá una licitacion oral entre sus autores por espacio de diez minutos, y en pujas á la llana; pero si ninguno quisiere aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte la preferencia en el acto de la subasta y á presencia de los interesados.

8.º El arrendatario deberá sujetarse estrictamente para el arriendo y explotacion de los aprovechamientos, á las condiciones especiales de este pliego, sometiéndose, en caso de infraccion, á la responsabilidad que le será exigida por la via administrativa, previa formacion del oportuno expediente, con renuncia de todo fuero ó privilegio, quedándole no obstante á salvo su derecho en la via con-

tencioso-administrativa ó judicial en su caso, con arreglo á las leyes.

9.º El precio del arriendo se pagará por trimestres anticipados en plata ú oro, con exclusion de todo papel-moneda, en la Comision subalterna establecida en Aranjuez, ó en la principal de la provincia, y si el arrendatario dejare trascurrir 25 dias despues del vencimiento sin hacer el pago, incurrirá en el recargo del 12 por 100 anual establecido en la ley de presupuestos, sin perjuicio de los apremios á que dé lugar, con arreglo á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, quedando rescindido el contrato, si fuere necesario emplear este procedimiento.

10. Las contribuciones que se hayan impuesto ó se impongan á la finca durante el tiempo del arriendo, serán de cuenta del arrendatario.

11. Tambien serán de su cuenta los gastos de subasta, tasacion de pleitos y los de escritura primordial y copia que deberá otorgarse para asegurar el cumplimiento del contrato.

12. La subasta no se considerará ultimada hasta tanto que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.

13. El otorgamiento de la escritura y pago del primer trimestre del arriendo deberá tener lugar dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique la aprobacion de la subasta.

14. El arriendo será á riesgo y ventura, y el rematante no podrá pedir rebaja ni descuento alguno, bajo ningun pretexto ni motivo.

15. Si antes de finalizar el año del arrendamiento se enagenase la finca por el Estado, estará obligado el comprador á respetarle hasta su terminacion, con arreglo á la ley de 30 de Abril de 1856.

Condiciones especiales para la explotacion ó aprovechamientos del soto titulado de Tembleque.

1.º Que en el soto no deberá pastar otro ganado que el mayor, ó cuando más el lanar.

2.º Que el arrendatario, á ser posible, deberá hacer redilar á los ganados dentro de la misma finca y en local perenne para el aprovechamiento de los abonos.

3.º Que las rozas de leña baja de taray y orzaga, únicas que podrán hacerse, se verificarán entre dos tierras en la época oportuna, no pudiendo permanecer en el soto, una vez cortadas, más que el tiempo necesario para la formacion de haces

ó cargas, á fin de evitar los siniestros que pudieran ocurrir.

4.ª Que para la caza sólo podrá utilizarse la época comprendida en las fechas desde 1.ª de Setiembre á fin de Marzo, sujetándose el arrendatario á las prescripciones usuales y de costumbre, conservándose 25 bocas ó madrigueras que se acotarán de antemano en el acto de la posesion, con objeto de evitar el descaste de la caza, que no se consentirá bajo ninguna forma.

Modelo de la proposicion.

D....., vecino de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo por un año de un soto denominado Tembleque, procedente del Patrimonio que fué de la Corona, se compromete á tomar dicha finca en arrendamiento con estricta sujecion á las condiciones del anuncio, por la cantidad de..... (aquí se expresará por letra clara y legible la cantidad).

Para seguridad de esta proposicion, presento documento que acredita el depósito á que se refiere la condicion 4.ª.

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 1.ª de Octubre de 1873.—
El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegrafos.—Gabinete central.—Seccion de Madrid.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca por segunda vez á pública subasta el arrastre de material para las reparaciones de las líneas de Extremadura y Cuenca, desde Madrid á Talavera y desde Madrid á Tarancon.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Seccion telegráfica de Madrid, en el piso bajo del Ministerio de la Gobernacion y en el despacho del Director-Jefe del Gabinete Central, el dia 15 de Octubre actual, á las dos de la tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á trasportar desde los almacenes de la Seccion telegráfica de Madrid 1.500 postes, 1.630 aisladores y 615 kilogramos de alambre de linea, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia en el dia 15 de Octubre actual; y para la seguridad de esta proposicion presentaré con antelacion á dicha subasta en la Habilitacion de la referida Seccion telegráfica como fianza la cantidad de 148 pesetas 36 céntimos, importe del 5 por 100 de la cantidad total.

(Firma del proponente.)

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.ª A la proposicion acompañará, con distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.ª Si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta en la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezca ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se remate el servicio. Si este faltase al cumplimiento de algunos de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se hará un documento oficial sobre el cual recaerá la aprobacion de la Direccion general. Este documento tendrá la misma fuerza y valor que una escritura pública.

12. Presentada por el contratista la certificacion de entrega completa del material que trasporta en los puntos designados, con expresion de que ha cumplido con las condiciones que este pliego determina, extendida por el Comisionado para reconocerlo y recibirlo, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro ó en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, á eleccion del contratista.

13. El transporte del material principiará á los seis dias despues de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta, y tendrá que estar terminado á los 20 dias de que aquella tenga efecto.

14. La entrega del material se hará en los puntos que determine el encargado de esta Seccion, comisionado al efecto.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será de una peseta 97 céntimos para los postes destinados á la linea de Extremadura, y una peseta 71 céntimos á los destinados á la linea de Cuenca, y 14 pesetas y 20 céntimos por cada 100 kilogramos de peso de alambre y aisladores para ambas líneas.

16. Se admitirán proposiciones por

seprado para el arrastre de material en las referidas líneas.

17. El pliego de condiciones con más detalles estará de manifiesto, para vista de los interesados, en la Seccion telegráfica de Madrid, oficina del centro.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 3 de Octubre de 1873.—El Jefe del Gabinete Central, Rafael Moral.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.

El dia 6 de Noviembre próximo, y á la una de la tarde, se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Administracion de la Casa de Campo, subasta pública para el arriendo de las tierras de Carderillo y Prado de Caraque, sitas en los Carabancheles, con arreglo al pliego de condiciones que obran en este centro directivo y en la referida Administracion.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesar en dicha licitacion, estando el pliego de condiciones de manifiesto en esta oficina general to los los dias laborables, de diez de la mañana á las cinco de la tarde, en el Negociado de Administracion.

Madrid 2 de Octubre de 1873.—El Director general, José Maria Maury.

DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El dia 6 del mes actual, á las doce de su mañana, y en el Cuartel que ocupa la fuerza del Tercio en el Barrio de Salamanca, tendrá lugar la venta por desecho de varios caballos del Escuadron del mismo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 1.ª de Octubre de 1873.—El Coronel, Miguel Guzman.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid.

Don Santos Gancedo, Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que sustanciada ante la Sala primera de esta Audiencia la competencia suscitada entre el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, que conoce de los autos de interdicto promovidos por D. Francisco Fernandez de Heredia y Perez, Conde de Torre-alta, sobre adquirir la posesion de unos bienes, y el Juez de igual clase del distrito de la Inclusa, sobre que este se inhiba á favor del primero del conocimiento de otros autos de interdicto de adquirir la misma posesion promovidos por Doña Esperanza de Perez Tafalla y Zuloaga, Condesa viuda de Llobregat, y celebrada la vista en el dia señalado al efecto, recayó el auto del tenor siguiente:

Señores de la Sala primera.

D. Manuel V. Garcia, D. Joaquin

María L. Ibañez, D. José Maria Buetelo, Luis de Entrambasaguas y D. Patricio Gonzalez.

Resultando que en 11 de Marzo de 1872, Doña Esperanza Perez de Tafalla, Condesa viuda de Llobregat, acudió al Juzgado de Buenavista de esta capital, solicitando la posesion de la mitad reservable del mayorazgo electivo fundado en Fuenterrabia en 6 de Setiembre de 1654 por D. Pedro Zuloaga y Doña Maria Casadevante, y agregaciones hechas por Doña Maria Fernandez Aranguivel en 23 de Enero de 1753, y por D. Gabriel José Zuloaga, Conde de Torre-alta, cuya posesion, admitida y aprobada que fué la informacion ofrecida por esta parte, se mandó dar por auto de 16 de Marzo y tuvo efecto por medio de exhorto librado á la ciudad de San Sebastian, en la casa principal denominada de Ubilla, sita en Fuenterrabia, á nombre y voz de los demas bienes que constituian la mitad reservable del mencionado vínculo y sus agrupaciones, publicándose el auto posesorio en los periódicos oficiales en cumplimiento del art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que en 21 del mismo mes de Marzo, D. Francisco Fernandez de Heredia y Perez Tafalla, Conde de la Torre-alta, dedujo demanda de interdicto, que fué repartida al Juzgado de la Universidad, acompañada de varios documentos, por lo cual pidió se le mandara conferir la posesion de la mitad de los bienes, que como del caudal del Contador Ubilla poseyó la última Condesa de Torre-alta en la ciudad de Fuenterrabia, y su término á voz y nombre de los demas pertenecientes á la agregacion del mayorazgo de Zuloaga, y hecho se publicase el auto de posesion por edictos y se insertase en los periódicos oficiales; y que por auto de 2 de Abril se acordó por el Juzgado que acreditando esta parte que no se hallaban poseidos por persona alguna á título de dueño ó usufructuario los bienes cuya posesion solicitaba, se acordaría providencia:

Resultando que en 13 de Abril presentó el Conde de Torre-alta un ejemplar del *Diario de Avisos*, en que se insertaba el auto de posesion dada á la Condesa viuda de Llobregat, pidiéndose acordase; primero: que por el repartidor de negocios civiles, se informase si habia pasado por repartimiento la demanda de interdicto deducida por la Condesa; segundo: que siendo negativo el informe se oficiase al Juzgado de Buenavista para que dejase sin efecto todo lo actuado, puesto que carecia de jurisdiccion por la falta de reparto, y que restablecido el procedimiento al estado de presentacion de la demanda, y no antes, mandase remitir á repartimiento el negocio, dando parte al Juzgado de la Universidad de haberlo así verificado; y tercero: que repartido el negocio se oficiara al Juzgado á que correspondiese por repartimiento, para que se inhibiera del mismo y le remitiese al Juzgado de la Universidad:

Resultando que informado por el repartimiento que no habia ido á el el interdicto de la Condesa, se mandó por el Juzgado de la Universidad que se pasara al de Buenavista la comunicacion que se habia solicitado por el Conde en el segundo extremo de su escrito, en cuya virtud la parte de la Condesa pidió que se declarase no haber lugar á dejar sin efecto la posesion que se la confirió, ni por consiguiente á restablecer el procedimiento al estado de demanda porque

la falta de repartimiento no producía nulidad por defecto de jurisdicción ni por otro motivo, sin perjuicio de que si el Juzgado de Buenavista lo creyese oportuno, mandase para los autos el repartimiento, pero no porque así lo exigiese el Juez de la Universidad, contestándose al mismo en este sentido, y que en consecuencia de lo solicitado en este escrito, se dictó auto por el Juez de Buenavista en 7 de Mayo, declarando no haber lugar á dejar sin efecto la posesión conferida á la Condesa y que se tuviese presente lo manifestado por esta en cuanto á repartimiento para el caso en que se hiciese contencioso el expediente:

Resultando que en consecuencia de lo mandado por este auto, y á instancia del Conde de Torre-alta se declaró por el Juzgado de la Universidad por auto de 23 de Mayo, promovido en forma, cuestión de competencia por inhibición, mandando que en conformidad al artículo 366 de la ley de organización del poder judicial, se comunicaran los autos al Promotor-Fiscal del Juzgado para que expusiese lo que se le ofreciere, y que se dirigiera comunicación al Juez de Buenavista para que desde luego le constase haberse promovido dicha competencia á los efectos del primer párrafo del art. 394 de la citada ley orgánica:

Resultando que por el Juez de Buenavista se dictó auto en 8 de Junio, por el que en vista de que se entablaba competencia, y por consiguiente se hacían contenciosas las actuaciones, mandó pasasen los autos á repartimiento de negocios civiles, poniéndolo en conocimiento del Juez de la Universidad:

Resultando que dirigido á este el correspondiente oficio comunicándole lo acordado en 8, el de la Universidad dirigió al de Buenavista el de inhibición acordado en 11, el cual fué devuelto con otro del 18, mediante haberse entregado los autos al Procurador de la parte para pasarlos á repartimiento:

Resultando que el Juez de la Universidad dictó auto en 24 de Junio, en el cual y con el fin de no dar lugar á nueva competencia con el Juzgado, á quien se repartiese de nuevo el interdicto promovido por la Condesa, mandó oficiar al repartidor de negocios civiles para que como antecedentes repartiese al Juzgado de la Universidad dicho interdicto, que le había sido remitido por el de Buenavista, y que en consecuencia de este auto se remitieron por el repartidor los autos reclamados:

Resultando que en 1.º de Julio se mandó por el Juez de la Universidad hacer saber á la parte de la Condesa viuda de Llobregat y á la del Conde de Torre-alta la llegada de los autos, y que con la misma fecha se presentó escrito por la representación de la primera pidiendo se mandasen volver al repartimiento de negocios civiles los autos seguidos por su parte en el Juzgado de Buenavista, y repartidos se pasasen de nuevo al Juzgado á quien correspondiesen, para que tomándolos en el estado que tenían, sustanciase y resolviese lo que en derecho correspondiese, y por otrosí propuso la declinatoria para el caso en que no se accediese á lo principal:

Resultando que por consecuencia de este escrito y de la solicitud deducida por el Conde de Torre-alta en otro que presentó el 4 de Julio, el Juzgado de la Universidad dictó auto en 15 de Julio, por el que en vista de varias consideraciones y principalmente la de que el Juzgado de

Buenavista carecía de competencia por falta de repartimiento, dejó sin efecto lo actuado por este en el interdicto de adquirir á nombre de la Condesa, mandando librar exhorto al Juzgado de San Sebastián para que se dejase sin efecto la posesión que á aquella se había conferido, y que se uniesen los autos promovidos por la Condesa á los instalados por el Conde:

Resultando que por parte de la Condesa se pidió reforma de los autos de 1.º y 15 de Julio, y que denegada por el de 22 se interpuso apelación de los dos autos, y admitida en ambos efectos, se remitieron á esta Superioridad, en donde sustanciada la instancia con arreglo á derecho, por auto de 26 de Noviembre último, revocatorio de los apelados, se dejó sin efecto todo lo actuado en los seguidos por el Juzgado de la Universidad desde que reclamó, del repartimiento de negocios civiles la remisión del interdicto transitado por el de Buenavista; se mandó que volviese dicho interdicto á repartimiento para que lo remitiese al Juzgado á quien correspondiera, y que tomándole este en el estado en que se encontraba al ser entregado por el de Buenavista, sustanciase y determinase con arreglo á derecho la cuestión de competencia en ellos pendiente:

Resultando que devueltos los autos al Juzgado de la Universidad con la correspondiente certificación y orden, se dictó providencia en 7 de Enero último, á instancia de Doña Esperanza Perez de Tafalla, mandando se pusiera, como en efecto se puso, testimonio literal de dicha certificación y demás necesario en el interdicto promovido por D. Francisco Fernandez Heredia, y que se entregasen los del incoado por la Doña Esperanza en el repartimiento de negocios civiles, como así tuvo efecto, correspondiendo al Juzgado del distrito de la Inclusa, por el que se dictó providencia en 28 de Enero, mandando guardar y cumplir lo resuelto por la Sala, y que tomando los autos en el estado que tenían en 12 de Junio de 1872, en que se pasaron á repartimiento por el Juzgado de Buenavista, se hiciese saber al Procurador de la Doña Esperanza la llegada de los mismos al de la Inclusa para que usase de su derecho como viere convenirle:

Resultando que en 20 de Febrero siguiente solicitó dicho Procurador que se proveyese y determinase como había solicitado en su escrito de 5 de Junio anterior, declarándose por auto de 5 de Marzo no haber lugar á tener por formada en debida forma la cuestión de competencia á que se refería el Juzgado de la Universidad en su oficio de 23 de Mayo anterior, mediante á que las cuestiones de competencia tenían marcada en la ley una tramitación especial que no se observaba en el presente caso:

Resultando que comunicada esta resolución el Juzgado de la Universidad en 10 de Marzo, presentó escrito al día siguiente el Procurador de Doña Esperanza, pidiendo al Juzgado de la Inclusa que se le amparase en la posesión que se le dió de la mitad reservable de los bienes del mayorazgo de Zuloaga y sus agregados, facilitándole el oportuno testimonio, á todo lo cual accedió el Juzgado por auto de 13 del mismo mes, fundado en que habían trascurrido con exceso los 60 días que previene el art. 701 de la ley de Enjuiciamiento, sin que nadie se hubiese presentado á reclamar en debida forma:

Resultando que por parte de D. Fran-

cisco Fernandez de Heredia, se presentó escrito en 24 de Marzo al Juzgado de la Universidad solicitándose el desglose del testimonio y oficio que devolvió el Juzgado de Buenavista, y que contrayendo otro de su escrito y providencia que recayera, se remitiese todo al de la Inclusa para que procediese con arreglo á lo determinado en el artículo 372 de la ley orgánica y que se abstuviese de ejecutar acto alguno mientras no se decidiera la competencia á cuyo escrito recayó el auto de 27 de Marzo por el que se mandó desglosar los testimonios y oficios referidos y que se remitieran al Juzgado de la Inclusa para que teniendo por entablada en forma la competencia desde el día 15 de Junio de 1872 la sustanciase con arreglo á derecho:

Resultando que recibidos dichos testimonios y oficios, y entregados con los autos á la parte de Doña Esperanza Perez de Tafalla, presentó esta escrito pidiendo se negase la inhibición solicitada por el Juzgado de la Universidad, y oído el Promotor Fiscal del Juzgado emitió dictamen deduciendo igual solicitud:

Resultando que en 25 de Abril se dictó sentencia por el Juzgado de la Inclusa, declarando no haber lugar á la inhibición propuesta por el de la Universidad en su oficio de 28 de Marzo y mandando se comunicara á aquel tal resolución con testimonio de los particulares necesarios, interesando contestación para continuar actuando si se le dejaba en libertad ó que en otro caso remitiese los autos á la Superioridad para la decisión de la competencia:

Resultando que en vista de dicha resolución, dictó auto el Juzgado de la Universidad en 13 de Mayo último, insistiendo en la inhibición propuesta:

Resultando que remitidos ambos ramos de autos á esta Superioridad, previa citación y emplazamiento de las partes é instruidas estas, se dió comunicación al Ministerio Fiscal, el cual emitió dictamen en 3 del corriente, pidiendo se declarase que el conocimiento del juicio de interdicto promovido por Doña Esperanza Perez, corresponde al Juzgado del distrito de la Inclusa, al que habían de remitirse las actuaciones, excepto las que son independientes de la cuestión de competencia que antes de promoverse pendieron en el Juzgado de la Universidad, y á quien podrán devolverse al comunicarle la decisión de esta Sala:

Considerando que al formalizarse en 27 de Marzo último por el Juzgado de la Universidad de esta capital el requerimiento de inhibición que se dirigió al Juzgado de Buenavista en 15 de Junio de 1872 y que fué devuelto por este al requerente por haberse ya enviado los autos á repartimiento, se había ya amparado á Doña Maria de la Esperanza de Perez Tafalla y Zuloaga, Condesa viuda de Llobregat, por auto de 13 del mismo Marzo en la posesión de los bienes que habían sido objeto del interdicto, mediante haber trascurrido con exceso el término de 60 días prevenido por el artículo 701 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por consiguiente que no procede hoy la cuestión de competencia, la cual sólo puede tener lugar, según la ley, con relación á los pleitos pendientes, pero no á los fenecidos.

Considerando que la cuestión no puede entenderse prejuzgada por el auto que en 26 de Noviembre último dictó esta Sala, la cual al mandar que el Juzgado á quien correspondieran los autos por

repartimiento, sustanciase y determinase la cuestión de competencia, se atuvo al hecho indudable de hallarse ya promovida dicha cuestión, pero con el encargo á los Juzgados entre quienes debía sustanciarse el que esto se verificase con arreglo á derecho:

Considerando que en cumplimiento de esta resolución el Juez de primera instancia de la Universidad debió practicar oportunamente el requerimiento de inhibición al de la Inclusa, á fin de que este suspendiera los procedimientos, y que no habiéndolo verificado en tiempo se ha dado ocasión á que continuasen y terminasen antes de realizarse dicho requerimiento;

Se declara que en el estado que tenían los autos en el Juzgado de la Inclusa cuando fué requerido de inhibición, no podía formalizarse legalmente la competencia que le ha suscitado el Juez de primera instancia de la Universidad, y que por consiguiente está mal formada la enunciada competencia y que no ha lugar á resolverla. Devuélvanse los autos á los respectivos Juzgados de que proceden, y publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al tenor de lo dispuesto en la segunda parte del art. 386 de la ley provisional de organización del poder judicial. Así lo pronunciaron, mandaron y firmaron los señores del margen en Madrid á 24 de Setiembre de 1873.—Manuel V. Garcia.—Joaquin Maria Lopez é Ibañez.—José Maria Bustelo y Cancio.—Luis de Entrambasaguas.—Patricio Gonzalez.—Licenciado Joaquin Gonzalez Fiori.—Por habilitación, José Sanchez y Morayta.

Corresponde con su original á que me remito.

Y para que conste y tenga efecto lo mandado en la última parte del auto inserto, pongo la presente que firmo en Madrid á 30 de Setiembre de 1873.—Sobre raspado: pasasen: siete: relacion.—Todo vale.—Por habilitación, José Sanchez y Morayta.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Carracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por terceros y últimos edictos y termino de nueve días, á Gabriel Amor y Maria Fernandez, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo; apercibiéndolos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Setiembre 1873.—V. B.—El actuario, Villarrubia.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del señor Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Don Manuel Candela y Masia, natural de Creyilla (Alicante) que falleció en esta villa el día 16 de Agosto último, hallándose casado con Doña Teresa Alfonso Planelles, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, com-

parezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirlo en forma; advirtiéndose que tienen solicitada la herencia del finado sus hijos Doña Juliana Candela y Puch, Doña Teresa, Don Manuel y Doña Concepcion Candela y Alfonso.

Madrid 29 de Setiembre de 1873.—Francisco Jimenez de la Torre.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. José Maria Martinez, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, que ha habitado en el cuarto tercero de la casa sita en el Pasaje de Murga, núm. 4, á fin de que en el improrogable término de nueve dias comparezca en el referido Juzgado y Escribanía de D. Francisco José de Lanzas, á la hora del despacho á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por haberle sido detenido su equipaje en la esquina de la calle de la Ballesta, el dia 31 de Agosto último, al trasladarle de la referida casa que habitaba, á fin de que se haga cargo del mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Setiembre 1873.—V. B.—Barrera.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Requisitoria.—El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro misma, ha mandado se cite á un sujeto que el dia 20 de Agosto anterior estuvo en el Fiel contraste de oro y plata de esta capital para que reconociesen tres chapones, y dijo llamarse D. Francisco Regies Garbe, procesado por falsificación de las marcas de dicho Fiel contraste, y cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve dias se presente á declarar en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Setiembre de 1873.—V. B.—Muntion.—El Escribano, Venancio de Orche.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Don José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Llada y Garcia, conocido por el Galleguin, de 14 años, soltero, natural de Pesnes, provincia de Santander, aprendiz que ha sido en el taller de Caldereria de Don Angel Sierra, calle de Lavapies, núm. 38, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal que se le sigue por lesiones menos graves á José Anaya; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar; y por tanto encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial que tengan noticia del paradero de dicho Manuel Llada y Garcia, conocido por el Galleguin, lo pongan en conoci-

miento de este Juzgado, haciéndole comparecer en el mismo para los efectos expresados.

Dado en Madrid á 19 de Setiembre de 1873.—José Gonzalez Martinez.—Por su mandado, Luis Villanueva.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, dictada en autos á instancia de los herederos de Doña Maria Catalina Barberia con D. Andrés de la Fuente, sobre pago de reales, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta de una fábrica para hacer baldosa, y terreno á ella unido, en término de Valdemoro, partido de Getafe, próximo á la estacion de aquel pueblo en el ferro-carril del Mediodia, que tiene de extension superficial 6.283 metros cuadrados, estufa de tres bocas para secar la obra, horno para lo mismo, y ha sido tasada en la cantidad de 5.325 pesetas 50 céntimos, habiéndose señalado para su remate el dia 23 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Madrid 29 de Setiembre de 1873.—Gonzalez.—El Escribano actuario, Antonio Garcia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve dias á Mariano Monteagudo y Jimeno y Juan Antonio Carnerera, que ha vivido el primero en la calle de Toledo, núm. 89, piso cuarto, y el segundo en la de San Vicente Baja, núm. 76, principal, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezcan en la Secretaria de la sala cuarta de esta Audiencia, sita plaza de Santa Cruz ó en este Juzgado, sito piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, para hacerles saber una providencia dictada en la causa que contra los mismos se sigue por lesiones entre si; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Setiembre de 1873.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á Francisco Brusao y Garrosa, marido de Pabla Pardo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca ante dicho Juzgado á exponer lo que tenga por conveniente respecto al proyectado matrimonio de su hija Engracia.

Madrid 30 de Setiembre de 1873.—V. B.—Prat.—El Secretario del Juzgado, Félix Ontiveros.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia popular de Arroyomolinos.

Con la autorizacion superior, se subastan los pastos de invierno del Prado boyal de esta villa, para 200 cabezas

lanares, cuyo aprovechamiento será desde 1.º de Noviembre próximo hasta el dia 15 de Enero de 1874, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y tipo de 200 pesetas.

El remate tendrá lugar el dia 30 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de la misma, con arreglo á las prescripciones de reglamento.

Arroyomolinos 30 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Santiago Martín.

Alcaldia de Quijorna y Perales de Milla.

Se sacan á pública subasta los pastos de invierno de la dehesa boyal de esta villa, para 600 cabezas de ganado lanar; y tambien separadamente los de las Alamedas de Perales de Milla para 100 cabezas, señalando para sus remates el dia 19 de Octubre próximo, á las doce de su mañana y Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Quijorna 19 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Juan Higuera.

Alcaldia popular de Torres.

Con la autorizacion competente se sacan á pública subasta los pastos de invierno del prado Herbal y un tranzon del monte plantío de esta villa, para toda la invernada del corriente año económico y disfrute de 150 cabezas lanares, y tipo de 250 pesetas los primeros y de 200 cabezas lanares y tipo de 200 pesetas los segundos, señalándose para su remate el dia 22 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que en dicho acto se hallarán de manifiesto.

Torres 22 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Bautista Isla.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento, se saca á pública subasta la corta y roza de leña de un tranzon del Monte plantío, correspondiente á sus Propios, bajo el pliego de condiciones remitido por el Sr. Ingeniero Jefe, que se halla de manifiesto en esta Secretaria, y tipo de 750 pesetas, señalándose para su remate el dia 22 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la Casa de Ayuntamiento, en su Sala de sesiones.

Torres 22 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Bautista Isla.

Alcaldia popular de Valdaracete.

Con superior autorizacion se subastan el dia 19 de Octubre próximo, de diez á once de la mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, los pastos de invierno del monte de Propios de la misma para su disfrute con 400 cabezas lanares, bajo el tipo de 350 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones formado por el señor Ingeniero Jefe del distrito.

Valdaracete 28 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Prudencio Navarro.

Alcaldia popular de Valdemanco.

El Ayuntamiento que presido ha acordado se proceda á subastar los pastos de invierno, primavera y estío próximos, para 150 reses lanares y por tipo de 100 pesetas, del Arroyo Albalá, perteneciente á los Propios de este pueblo; y para que tenga efecto ha señalado el dia 23 de Octubre próximo, á las doce del dia, en el pórtico de la Iglesia.

Valdemanco 23 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Nicolás Baonza.

Alcaldia popular de Valverde.

Con la competente autorizacion superior, se subastan en esta villa los pastos de invierno de las fincas de Propios dehesa de Cuarto bajo y monte robledal, su tranzon Cerrillo verde para 500 cabezas lanares los de la primera y 200 los del segundo, y bajo los tipos respectivos de 1000 y 250 pesetas. El remate tendrá lugar el dia 23 de Octubre próximo á las doce de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa bajo las condiciones redactadas por los empleados del ramo de montes, que estarán de manifiesto.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Valverde 23 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Gabriel Gomez.

Alcaldia popular de Villar del Olmo.

Con la competente autorizacion se subastan los pastos de invierno de la dehesa la Almunia, de estos Propios, para 150 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 83 pesetas, y demas condiciones formadas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento en los dias 19 y 26 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana.

En el mismo dia, hora y sitio se subastan los pastos de invierno de la dehesa Pedriza para 150 cabezas lanares y bajo el tipo de 80 pesetas.

Uno y otro aprovechamiento empezarán el dia 1.º de Noviembre del corriente año, y terminarán el 31 de Marzo de 1874.

Villar del Olmo 20 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Jerónimo Villalvilla.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, Francisco Gonzalez.

ANUNCIO

LA SUERTE,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

(En liquidacion).

Por tercera y última vez se requiere al pago del dividendo pasivo núm. 5 de este año, de 500 rs. por accion, á la Señora Marquesa de la Vilueña, por una accion; á D. Anacleto Apéstequi, por un cuarto; y á D. Manuel Madrid Dávila por otro cuarto; quienes harán efectivas las cantidades que le correspondan además de los gastos de anuncios al Comisionado liquidador encargado de la Tesorería D. Ramon Arriola, calle de San Miguel, 25, principal, en cualquier dia no feriado, de once á una del dia.

Madrid 30 de Setiembre de 1873.—El Presidente, Manuel de Urréjola.

Por primera vez se requiere al pago del dividendo pasivo núm. 6 de este año de 500 rs. por accion á los Sres. D. Joaquin Mendizabal por otra media, Don Francisco Tames Hévia por un cuarto de accion y la Sra. Marquesa de Vallgornera por otro cuarto, quienes harán efectivas las cantidades que le corresponden, además de los gastos de anuncios al Comisionado liquidador encargado de la Tesorería D. Ramon Arriola, calle de San Miguel 25, principal, en cualquier dia no feriado, de once á una de la mañana.

Madrid 30 de Setiembre de 1873.—El Presidente, Manuel de Urréjola.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.